Ciudad de México, 17 de septiembre de 2021 -

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Eugenia Guadalupe Blas Nájera, Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44, fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 116, primero y tercer párrafos y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 113 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la Unidad de Administración, relacionada con el cumplimiento para la actualización trimestral del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, conforme a los siguientes: -

RESULTANDOS

PRIMERO. – El 10 de septiembre del año en curso la Unidad de Administración mediante oficio UA-500/58337/2021, proporcionó al Comité de Transparencia las versiones públicas de 4 contratos de 2021, con motivo de la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, que corresponde a Resultados de adjudicaciones, invitaciones y licitaciones, Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, relacionadas al tercer trimestre de 2021, y precisó lo siguiente:

"Con la finalidad de dar cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 70 fracción XXVIII.- Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, hago de su conocimiento que la documentación que debemos incorporar como anexos a los formatos SIPOT, contiene información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales corresponden a datos personales, como documento y número de identificación personal, nombre, teléfono, correo electrónico, domicilio, firma y número de cédula profesional de persona física; esto permite identificar del titular, su edad, fecha de nacimiento, domicilio y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables.

De igual manera se señala que la documentación anexa al formato antes señalado, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, como son la cuenta bancaria y la CLABE interbancaria de personas morales, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción II de la LFTAIP al tratarse de número de cuentas bancarias relacionado con el criterio INAI 10/17 que señala:

> *"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

En ésta tesitura se considera de la cuenta bancaria se integra por una clave numérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial con fundamento el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Por lo anterior, se solicita la confirmación de las versiones públicas de los contratos, los cuales se integrarán como anexos en el formato "Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", por lo que se adjunta el archivo electrónico que contiene dichas versiones y que corresponden a:

Consec.	Contrato	Tipo de Clasificación	Fundamento Jurídico
1	CRE/05/2020	Confidencial	Artículo 113 fracción I y II de la LFTAIP.
2	CRE/17/2020	Confidencial	Artículo 113 fracción I y II de la LFTAIP.
3	CRE/24/2020	Confidencial	Artículo 113 fracción I y II de la LFTAIP.
4	301/2020	Confidencial	Artículo 113 fracción I y II de la LFTAIP.

Lo anterior, en apego a los artículos 98, fracción III, 113 fracción I y II; 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Séptimo fracción III y Capitulo IX del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, y el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos

Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se comunica que con el propósito de cumplir con la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT), se tramitará la publicación del contrato específico CRE/11/2020 correspondiente a Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, del cual no se envía la versión pública para su confirmación, por no identificar en el referido instrumento dato alguno que le sea aplicable conforme al artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 116 párrafos primero y tercero y 137 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 110 fracción XI y XII, 113 fracciones I y II y 140 de la LFTAIP, así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, y Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. - - -

II. El Comité procedió a revisar la justificación presentada por la Unidad de Administración, a fin de determinar la procedencia de clasificar la información como confidencial, tal como lo expresa en el resultando Primero de la presente resolución, para el cumplimiento de la actualización correspondiente al tercer trimestre de 2021 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. -

III. En seguimiento a la respuesta de la Unidad de Administración, por cuanto hace a la información susceptible de clasificarse como confidencial señaló:

"...contiene información clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), los cuales corresponden a datos personales, como documento y número de identificación personal, nombre, teléfono, correo electrónico, domicilio, firma y número de cédula profesional de persona física; esto permite identificar del titular, su edad, fecha de nacimiento, domicilio y vulnera la esfera más íntima de los individuos titulares de la misma, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables.

De igual manera se señala que la documentación anexa al formato antes señalado, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, como son la

cuenta bancaria y la CLABE interbancaria de personas morales, lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción II de la LFTAIP al tratarse de número de cuentas bancarias relacionado con el criterio INAI 10/17 que señala:

> *"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)"*

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad de Administración: -

LFTAIP

Artículo 113*. Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

(...)"

V. En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado a las versiones públicas que acompaña al oficio UA-500/58337/2021, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada, contiene datos personales como nombre de persona física, número de identificación personal y número de pasaporte, de los que se desprenden otros datos, tales como fecha de nacimiento, edad y su domicilio, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifica o hace identificables, de tal forma que la divulgación del mismo, por lo tanto, sus datos deberán ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se **proteja toda aquella información que pueda ser susceptible de identificar a una persona,** en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Asimismo, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada contiene datos que son susceptibles de clasificarse en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, por tratarse de número de cuentas bancarias, a saber, el criterio INAI 10/17 señala: *"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)*

En ésta tesitura, se considera que dicha cuenta bancaria se integra por una clave numérica, que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenido en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP. - - - - - - - - -

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 108**. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)"*

Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala:

*"**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.*

VI. En razón de lo anterior se confirma la clasificación de la información señalada por la Unidad de Administración en términos del artículo 113 fracción I y II de la LFTAIP, asimismo se aprueba la versión pública generada con motivo de las obligaciones de transparencia antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I y II de la LFTAIP, en relación con el artículo 116 de la LGTAIP. - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información en términos de la fracción I de la LFTAIP, consistente en el nombre de persona física, número de identificación personal y número de pasaporte, en virtud que de ellos se desprenden otros datos como fecha de nacimiento, edad y domicilio, contenidos dentro de las versiones públicas proporcionadas por el área derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT). - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- -Asimismo, se confirma la clasificación como confidencial de la información en términos de la fracción II de la LFTAIP, consistente en las cuentas bancarias de personas morales contenidas dentro de las versiones públicas proporcionadas por el área derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT). -

TERCERO.- Se aprueban las versiones públicas generadas con motivo del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) - - - - - - - -

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa correspondiente para los efectos a que haya lugar. -

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Titular del Área Coordinadora de Archivos e Integrante del Comité

Eugenia Guadalupe Blas Nájera